



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

1119

09 AGO 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con fundamento en lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, en la Resolución No. 476 del 28 de diciembre de 2012, en el numeral 13 del artículo 1.1.2.1.1.2 del Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el informe de control y vigilancia del 19 de junio de 2013 (fl.- 5), donde se detectó la presencia de ganado bovino en el sector Potosí – Laguna del Otún, entre los Municipios de Villa María, Departamento de Caldas, Santa Rosa de Cabal, Departamento de Risaralda al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados. El expediente contiene los siguientes documentos:

- 1.- Acta de medida preventiva del 19 de junio de 2013, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se decomisaron 25 semovientes (fls.2-3), los cuales fueron inventariados caracterizándolos uno a uno (fls. 6-24).
- 2.- Acta del 21 de junio de 2013, en la cual consta la entrega material de 25 semovientes al señor Gilberto Bedoya González en calidad de Jefe de la UMATA del municipio de Santa Rosa de Cabal de Risaralda (fl.4).
- 3.- Auto No. 018 del 21 de junio de 2013 (fls. 25-26), mediante el cual el jefe del área protegida PNN Los Nevados procedió a legalizar la medida preventiva impuesta el 19 de junio del mismo año. En las condiciones relacionadas en la mencionada acta de medida preventiva.
- 4.- Concepto técnico N° 06 del 24 de junio de 2013 (fls.27 – 32), realizado por OSCAR CASTELLANOS Y ELISA M. MORENO, funcionarios del PNN / Los Nevados, donde entre otros aspectos, relacionan y establecen el impacto ambiental ocasionado por la infracción realizada al introducir 25 semovientes al interior del área protegida en las siguientes coordenadas: 04° 45' 57.77" – 75° 25' 54.99.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"**

5.- Comunicación del 24 de junio de 2013 (fls.33-41), suscrita por la señora ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, en la cual solicitó al Jefe del Área Protegida la entrega de 42 animales decomisados, aduciendo la falta de responsabilidad acerca de la infracción antes relacionada y en la cual anexa documentos con los que pretende certificar la propiedad de los animales encontrados al interior del área protegida.

6.- Oficio con radicado 535 PNN-NEV No. 289 el 25 de junio de 2013 (fl.42), suscrito por el Jefe encargado del área protegida del Parque Nacional Natural Los Nevados en donde aclara al Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal sobre el decomiso realizado a los semovientes encontrados al interior del área protegida y quienes fueron entregados al jefe de la Umata del mismo municipio, y que tan solo podrán ser devueltos a quien acredite ser dueño, una vez Parques Nacionales Naturales de Colombia lo determine por medio de acto administrativo motivado.

7.- Escrito obrante a folios 43-44 del 27 de junio de 2013, suscrito por la señora Erika Lucia Triana Rojas actuando como apoderada de la señora Alba Nelly Sánchez Gallego, solicita el levantamiento de la medida preventiva y la entrega de los semovientes decomisados, "(...)en la seguridad que los semovientes sobre los cuales recayó la medida no serán llevados a los predios que habitan la señora mi mandante y su esposo, aseveración respecto de la cual declaro en nombre de mi poderdante que está dispuesta a suscribir diligencia compromisoria; (...)"

8.- Auto 040 del 5 de julio de 2013 (fls. 47-48), la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales ordena la apertura de investigación ambiental en contra de la señora Alba Nelly Sánchez Gallego identificada con cédula de ciudadanía No. 30.315.500 por la presunta violación a la normatividad ambiental en especial a la establecida para los Parques Nacionales Naturales de Colombia. Este auto fue notificado personalmente a la señora Alba Nelly el día 25 de julio de 2013 (fl.61).

9.- Oficio No. 000740 del 9 de julio de 2013 ( fls.51-52), la Dirección Territorial Andes Occidentales respondió los derechos de petición interpuestos por la señora Alba Nelly Sánchez Gallego el 24 de junio de 2013 y por su apoderada la señora Erika Lucia Triana Rojas el 27 de junio de 2013, donde se le informa que no es pertinente la entrega de los animales decomisados en el momento, puesto que la Ley 1333 de 2009 establece que para el levantamiento de la medida preventiva se debe verificar claramente que la afectación ambiental la cual produjo la infracción hubiera desaparecido. Igualmente, se aclaró que en la medida preventiva se realizó el decomiso de 25 animales los cuales quedaron especificados en el acta de medida preventiva pertinente para este tipo de medidas y no de 42 tal y como lo manifiesta la señora Alba Nelly Sánchez.

10.- Acta de reunión del 12 de julio de 2013 (fl.53), suscrita por funcionarios del Parque Nacional Natural Los Nevados y funcionarios de la UMATA del Municipio de Santa Rosa de Cabal de Risaralda, se verifica el estado de los semovientes decomisados y se establecen los compromisos necesarios para el cuidado y protección de los animales decomisados.

11.- Denuncia penal interpuesta en contra de la señora ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, correspondiente al artículo 337 del Código Penal "invasión de áreas de especial importancia ecológica", remitida mediante memorando PNN-NEV 0323 del 19 de julio de 2013 a la Dirección Territorial Andes Occidentales por el Jefe del Área Protegida (fls.54-59).

12.- Poder presentado por la doctora Erika Lucía Triana el día 25 de julio de 2013, que la acredita como apoderada especial de ALBA NELLY SÁNCHEZ y solicita la expedición de las copias del expediente que contiene el presente proceso sancionatorio (fls.63-66).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"

13.- Comunicación fechada el 5 de agosto de 2013 (fls. 67-68), dirigida al correo institucional de la Dirección Territorial Andes Occidentales, en donde la apoderada de la señora ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, solicita nuevamente la suspensión de la medida preventiva y correspondiente entrega del ganado decomisado.

14.- Auto 057 del 15 de agosto de 2013 (fls.69-70), notificado mediante aviso el 11 de octubre de 2013 (fls. 83 - 84), la Dirección Territorial Andes Occidentales, formula cargos en contra de la señora ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, por las actividades que se encuentran tipificadas en los numerales 3, 7, 8 y 12 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), como sigue:

**"CARGO UNO:** realizar actividades agropecuarias al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

**CARGO DOS:** ingresar al Parque Nacional Natural Los Nevados 25 semovientes (ganado vacuno) al área de conservación.

**CARGO TRES:** causar daño a los valores constitutivos del área protegida objetos de conservación."

15.- Oficio 530-DTAO No. 0911 del 22 de agosto de 2013 (fls72 -73), mediante el cual la Dirección Territorial resuelve negativamente la solicitud presentada el 5 de agosto de 2013, fundamentado en la respuesta a los derechos de petición 24 y el 27 de junio de 2013 y que fuere resuelto en el mismo sentido.

16.- Comunicado con radicado No. 2937 del 13 de agosto de 2013(fl. 65), suscrito por la abogada Erika Lucía Triana, solicitando copia de la resolución mediante el cual se otorgó el periodo de vacaciones al Jefe del área protegida el señor Hugo Fernando Ballesteros.

17.- Oficio 530 DTAO 0929 del 23 de agosto de 2013, la presente Dirección Territorial en respuesta del oficio con radicado No. 2937 de 2013 (fl. 74).

18.- Comunicación 535 – PNN NEV 0425 del 23 de agosto de 2013 obrante a folio 75, citando a la apoderada de la señora Alba Nelly Sánchez Gallego, para que se acercara a las oficinas administrativas de Parques Nacionales sede Manizales a notificarse personalmente del auto 057 de 2013.

19.- Comunicaciones 535 PNN NEV 0436 y 0437 del 2 de septiembre de 2013 obrantes a folios 77 a 82, mediante las cuales se indagó ante el ICA por el Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP) de las fincas en donde fueron decomisados los semovientes.

20.- Memorial fechado el 23 de octubre de 2013 (fls. 89-90), radicado en la Dirección Territorial Andes Occidentales con el número 20136090000312 del 25 de octubre de 2013, la apoderada de la presunta infractora, solicita que se le señale fecha y hora para la realización de la diligencia de descargos en la ciudad de Medellín, correspondientes del presente proceso sancionatorio, pues argumenta que en el auto 057 de 2013, no se estableció de manera tacita la modalidad de presentación de los descargos.

21.- Oficio con radicado 20136040000061 del 25 de octubre de 2013 (fl. 91), la Dirección Territorial Andes Occidentales, mediante el cual se resuelve la solicitud realizada por la apoderada, informándole que la modalidad de presentación de los respectivos descargos se encuentra consignada en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, pero con el ánimo de garantizar el derecho a la defensa e interpretando de manera abierta la normatividad se le concede la presentación de los descargos de manera verbal y se fija la fecha y hora para la presentación de los descargos mencionados.

↙

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"**

22.- Formato de visita inspección semovientes bovinos realizada el 24 de octubre de 2013 con el correspondiente registro fotográfico suscrito por el funcionario del PNN Los Nevados Oscar Castellanos (fls.92 – 97).

23.- Memorial fechado el 25 de octubre de 2013 (fl.98-106), radicado en la presente Dirección territorial con el número 20136090000952 del 31 de octubre de 2013, la apoderada presentó los respectivos descargos de manera escrita. Estos descargos fueron atendidos en el Auto No. 053 del 3 de diciembre de 2014 (fls. 314-319) "Por el cual se ordena la práctica de pruebas dentro de un proceso sancionatorio y se adoptan otras determinaciones."

24.- Memorial con radicado No. 20136090005022 del 28/11/2013 (fls.110 – 116) en donde la abogada Erika Lucía Triana, solicita suspensión de la medida preventiva y devolución del ganado vacuno. Esta comunicación fue respondida mediante oficio con radicado No. 20136040000431 del 26/12/2013 (fls.122 a 125).

25.- Comunicación 620 PNN NEV 0702 del 16 de diciembre de 2013 (fls.117 a 121), mediante la cual el Jefe del Área Protegida aporta al expediente acta de reunión del 5 de diciembre de 2013 con la UMATA de Santa Rosa de Cabal para socializar el estado del ganado decomisado y el oficio de relación de cobro de estadía de los semovientes en la Hacienda La Linda.

26.- Comunicación con radicado No. 20146090000342 del 08/01/2014 (fls.126 a 132) la abogada Erika Lucía Triana Rojas, presentó solicitud de reconsideración o reposición de la respuesta a solicitud de suspensión de medida preventiva y devolución de ganado vacuno calendada el 26 de diciembre de 2013.

27.- Memorando con radicado No. 20146090006002 del 24/02/2014 (fl.133 - 141) con el cual el Jefe de Área Protegida, Hugo Fernando Ballesteros Botero, aporta constancia de los costos en los que se incurrió con ocasión del decomiso de los semovientes.

28.- Memorial con radicado No. 20146090007652 del 20/03/2014 (fls.143-146) la abogada Erika Lucía Triana Rojas, reitera la solicitud de devolución de los semovientes. Esta solicitud se atendió mediante oficio con radicado No. 20146040000311 del 10/04/2014 (fls. 147 – 153), en donde la Dirección Territorial Andes Occidentales en cabeza de su Director concluyó lo siguiente. "*..Que si logra acreditar la propiedad de los semovientes se estudiara de manera definitiva la pertinencia del levantamiento de la medida preventiva correspondiente al decomiso (...) expresando que solo se entregaran los animales que estén en capacidad de acreditar como propiedad de la señora Alba Nelly Sánchez Gallego.*" De acuerdo con lo consignado por el funcionario del PNN Los Nevados, Oscar Castellanos en memorando con radicado No. 20146090005192 03/03/2014 (fl.142) los semovientes marcados con marca quemadora con las letras HS y verificados en el nuevo inventario realizado el 17 de febrero de 2014 son siete (7).

30.- Sentencia de tutela emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira – Sala Laboral del 9 de mayo de 2014 (fls.167 – 171), accionante Alba Nelly Sánchez Gallego, en donde se consigna "*...que no se evidencia la vulneración pregonada por la actora, con relación al debido proceso*", no obstante ello tutela el derecho de petición y ordena a la Dirección Territorial Andes Occidentales la notificación del memorando con radicado No. 20146040000311 de fecha 10 de abril de 2014 a la señora Alba Nelly Sánchez y a su procuradora judicial.

31.- Memorando con radicado No. 20146090013012 del 14/05/2014 (fls. 173-174) suscrito por el Jefe del PNN Los Nevados, Hugo Fernando Ballesteros Botero, con informe sobre las crías nacidas de semovientes a las cuales se les identificó la marca HS.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"**

32.- Oficio con radicado No. 20146090014872 del 30/05/2014 incluye CD (fls.176-178) suscrito por el Jefe del PNN Los Nevados, Hugo Fernando Ballesteros Botero, dirigido a Gilberto Bedoya González, Director de la UMATA de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, solicitando un inventario actualizado del mismo e indagando por la pérdida de dos semovientes identificados con el código 016 y 020. Se anexa registro fotográfico de la visita realizada el 21 de mayo de 2014.

33.- Informe suscrito por el funcionario Oscar Castellanos con la descripción general de los bovinos nacidos de vacas del lote de ganado decomisado en el sector Laguna El Mosquito, Parque Nacional Natural Los Nevados el 19 de junio de 2013, radicado con el No. 20146090014132 del 27/05/2014 (fls.180-188).

34.- Memorando radicado con No. 20146090014592 del 28/05/2014 (fls. 189-190), suscrito por el jefe Hugo Fernando Ballesteros, en donde entrega una información relacionada con los insumos veterinarios suministrados a los bovinos decomisados marcados con la marca quemadora HS.

35.- Auto No. 035 del 28 de mayo de 2014 (fls.191-199), notificado personalmente el 10 de junio de 2014 (fl.213), se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.

36.- Auto No. 036 del 28 de mayo de 2014 (fls.200 – 206), notificado personalmente el 10 de junio de 2014 (fl.217), se hizo entrega de treinta y cinco (35) semovientes a la Policía Nacional para lo de su competencia, respecto de los cuales la señora Alba Nelly Sánchez Gallego no demostró ser propietaria. Este Auto No. 036 de 2014 fue notificado personalmente al Teniente Coronel Juan Carlos Durán Ortiz el 01 de julio de 2014 (fl.235).

37.- Oficio D.S.G. 200.587 (fl.214) suscrito por Angélica María Giraldo Naranjo en calidad de Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Villamaria – Caldas, en donde manifiesta que: *"...se pudo constatar que se registró la marca HS del 17 de marzo de 2013, registrada por la señora ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO..."*, aclarando que *"...no se hace necesario actualizar el registro cada vez que se adquiera un semoviente."*

38.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación (fls. 215-220), radicado con el No. 20146090016442 el 19/06/2014, interpuesto por la abogada Erika Lucía Triana Rojas en contra del Auto 035 del 28 de mayo de 2014.

39.- Memorando 620 – PNN NEV 0296 DEL 07/07/2014 (fl.246 - 247), suscrito por el Jefe Hugo Fernando Ballesteros Botero adjuntando Oficio con radicado No. S-204-007839/COMAN – ASJUR – 1.10 del 02/07/2014 (fl.247), suscrito por el Teniente Coronel JUAN CARLOS DURÁN ORTIZ, en calidad de Comandante (E) Departamento de Policía Risaralda, en donde indica que la Policía Nacional no es la competente para recibir esos animales.

40.- Telegrama notificando que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia confirmó mediante fallo calendarado el 25 de junio de 2014 la tutela radicada con el No. 66001220500020140007301 emitida Por el Tribunal del Distrito Judicial de Pereira - Sala laboral (fl.249).

41.- Resolución No. 001 del 30 de julio de 2014 *"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"* (fls. 262-269), mediante la cual se confirmó la decisión tomada en Auto No. 035 del 28 de mayo de 2014. Notificada personalmente a la abogada Triana Arias el 3 de septiembre de 2014 (fl. 297).

42.- Informe visita de campo predio La Linda – estado lote ganado de decomisado en junio de 2013 (fl. 291 – 293), fechado el 5 de septiembre de 2014, suscrito por el funcionario Oscar

→

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"**

Castellanos, en donde se confirma que los semovientes decomisados y los nacidos durante el periodo de depósito en ese predio ya no se encuentran en esa finca.

43.- Oficio 620 – PNN – NEV 0397 del 08 de septiembre de 2014 (fl. 294), firmado por el Jefe Hugo Fernando Ballesteros Botero, indagando ante el Alcalde de Santa Rosa de Cabal por el estado del lote de ganado decomisado y que fuere entregado en custodia el 21 de junio de 2013.

44.- Oficio con radicado No. 1-60-20-54-03 del 11 de septiembre de 2014 (fl. 298 - 304) suscrito por el señor Gilberto Bedoya González, en calidad de profesional universitario de la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal, con el Vo. Bo. Del Secretario Jurídico, Gerardo Restrepo Marín, en donde da cuenta de la entrega de los semovientes a la señora Alba Nelly Sánchez, e informa que la señora Sánchez "(...) *acreditó tal posesión con elementos probatorios de conformidad a los que establece la normatividad, y además somos conocedores que Sistema de identificación e información de ganado Bovino SINIGAN, solo posee aproximadamente 30% del inventario de la región (...)*".

Que a la referida comunicación se anexó el acta de entrega de semovientes de fecha 31 de julio de 2014, a la señora Alba Nelly Sánchez, por parte del señor Gilberto Bedoya González, profesional universitario de la UMATA de la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal, paz y salvo emitido por la señora Gloria Inés Martínez Velázquez, del predio la Linda y una declaración extrajuicio rendida por Heriberto Salinas López, Pedro Nel Hernández Henao, Leonila Valencia Trujillo, Jairo Cifuentes Valencia y Marta Lina Quintero Acosta antes la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, fechada el 18 de julio de 2014, en donde declaran bajo la gravedad del juramento que la señora Alba Nelly Sánchez "(...) *es la única poseedora universal de 42 reses de ganado, el cual se encontraba ubicado en la Vereda Cortaderal en la Finca Valle Largo en el municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda.*"

45.- Resolución No. 116 del 27 de octubre de 2014 (fls.306 a 311) "*Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación y se adoptan otras determinaciones*", notificada personalmente la apoderada dela señora Alba Nelly Sánchez el 24 de junio de 2016 (fl. 362).

46.- Oficio con radicado No. 20146040003131 del 24/11/2014 (fls. 313 – 314) suscrito por Jorge Eduardo Ceballos Betancur, Director Territorial de la Dirección Territorial Andes Occidentales, mediante el cual se presenta un informe a la doctora Lucelly Díaz Bernal de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, sobre la entrega irregular de semovientes incautados.

47.- Auto No. 053 del 3/12/2014 (fls. 316-321) "*Por el cual se ordena la práctica de pruebas dentro de un proceso sancionatorio y se adoptan otras determinaciones*", notificado personalmente a la señora Alba Nelly Sánchez Gallego el 4 de marzo de 2015 (fl.337).

48.- Concepto Técnico del 26 de febrero de 2015 (fls. 322-330), con registro fotográfico, suscrito por el funcionario Oscar Castellanos, del PNN Los Nevados, en atención a la orden impartida mediante Auto No. 053 de 2014. Se debe dejar constancia que el informe incluye registro fotográfico.

49.- Oficio con radicado No. 20156090005792 del 11/03/2015 (fl.331), suscrito por el Jefe del PNN Los Nevados, señor Efraím Rodríguez Varón, dirigido a la señora Alba Nelly Sánchez Gallego solicitando la realización de la citación a los señores Duvier Díaz, Rigoberto Quintero, Jorge Enrique Ortega y Olga Lucía Rojas para la realización de la práctica de pruebas testimoniales ordenada en el Auto No. 053 del 3/12/2014. En el expediente no obra constancia de que la señora Sánchez Gallego haya realizado dicha citación para efectos de tomar la declaración de esas personas.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"**

50.- Declaración juramentada rendida por el señor Eduar Kin Naranjo Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.565.364 fechada el 5 de marzo de 2015 (fl. 333), quien describe el procedimiento adelantado durante la diligencia de decomiso, y en cuanto a los impactos ambientales causados por la infracción esto respondió: "(...) *Daño en la vegetación del humedal y aledaña a este sitio, más aun teniendo en cuenta que es una zona vulnerable por ser un humedal y estar en categoría Ramsar*".

51.- Concepto técnico del 10 de marzo de 2015 suscrito por el funcionario del PNN Los Nevados, Oscar Castellanos Sánchez (fls.339 -347):

52.- Oficio No. 289 radicado con el No. 20166200007872 del 07/10/2016 (fl.365) proveniente de la Fiscalía 79 Especializada solicitando el fallo dictado dentro del presente proceso sancionatorio ambiental designado con el SPOA 110016001297201300025, respondido mediante Memorando No. 20166010002531 del 13/10/2016 (fl.366).

53.- Memorando con radicado No. 20176010000563 del 17/02/2017 (fl.379), suscrito por Mónica María Rodríguez Arias, Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Territorial Andes Occidentales, mediante el cual se solicitó verificar coordenadas registradas en el proceso, para efectos de determinar la zonificación de manejo según plan de manejo para la época de la infracción.

54.- Memorando No. 20176200001603 del 18/05/2017 (fl.380), el Jefe del PNN Los Nevados, Efraím Rodríguez Varón, atendió solicitud proveniente de la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de la DTAO, doctora Mónica María Rodríguez Arias, confirmando que las coordenadas de la infracción objeto de esta investigación en la Laguna El Mosquito, se encuentran en la zonificación de manejo intangible, en donde además informa que se encontró ganado en dicha área y el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-14797, es de propiedad de la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según aparece en las bases de datos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

55.- Informe técnico de criterios para tasación de multa procesos sancionatorios No. 001 de 2017 (fls.367 a 376).

56.- Reporte base de datos de puntaje del SISBEN, en donde aparece que la señora ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.315.500, tiene un puntaje de 15,47 (fl.378).

57.- Memorando No. 20176010001983 del 31/05/2017 (fl.381) solicitando ajustes al informe técnico de criterios para tasar multas No. 001 de 2017 y memorando No. 20176030000493 del 05/06/2017 devolviendo informe técnico de criterios técnicos para tasación de multa ajustado.

58.- Informe técnico de criterios para tasación de multa No. 003 de 2017 (fls. 383 - 417) suscrito por Jorge Iván Bedoya Zuluaga, Profesional Grado 18, Juan Carlos Jaramillo, Técnico Contratista RNSC, Margarita Rosa Santodomingo Lopera, Profesional Especializado Grado 13, aprobado por el señor Jorge Eduardo Ceballos Betancur, Director de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

59.- Resolución No. 009 del 04 de julio de 2017 a través de la cual se sanciona a la señora ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.315.500, por infracción a la normatividad ambiental. Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la abogada ERIKA LUCIA TRIANA ROJAS, en su calidad de apoderada de la señora ALBA NELLY SANCHEZ, el día 3 de agosto de 2017. (folio 417).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"**

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	Realizar actividades agropecuarias al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados	Ingresar al Parque Nacional Natural Los Nevados 25 semovientes (ganado vacuno) al área de conservación.
	protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	menor de 1 año.			
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3		
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5		
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1		
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3	3	1
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10		
<b>Valoración de la Importancia de la Afectación [ I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC ]</b>				<b>49</b>	<b>17</b>

Tras el ejercicio de valoración de la Importancia de la Afectación, se determina que la acción impactante de mayor relevancia es la realización de actividades agropecuarias al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, para la cual se obtuvo un valor absoluto de **cuarenta y nueve (49) unidades**, que se pondera de acuerdo con la Tabla 2:

Tabla 2. Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impactos partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		<b>Moderada</b>	<b>21-40</b>
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

A partir de esta clasificación se concluye que la Importancia de la Afectación -que obtuvo un valor absoluto de **treinta y siete (37) unidades** y por tanto se determina como una afectación de **IMPORTANCIA MODERADA**.

Las acciones de afectación que obtienen una calificación de **IMPORTANCIA MODERADA**, son generalmente acciones con impactos ambientales de intensidad media, extensión local y reversible (en un periodo no inferior a 10 años). Para su manejo se requieren medidas de control, prevención, mitigación y en algunos eventos medidas de restauración ecológica activa. Para el caso que nos ocupa, es preciso señalar que la actividad agrícola que se desarrolla, impide la ocurrencia de procesos naturales de sucesión vegetal y de reasentamiento de hábitats en el área por aquellas especies nativas de fauna y flora desplazadas por la actividad humana.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"

Sin embargo y para fines de la determinación matemática de la multa y de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del Artículo 7, de la Resolución 2086 de 2010, en el evento en que confluyen dos o más infracciones, se procederá con el cálculo promedio de la importancia de aquellas afectaciones que se consideran relevantes, por lo que al hacer el cálculo de dicho promedio obtendríamos lo siguiente:

Infracciones relevantes en el proceso	Realizar actividades agropecuarias al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados	Ingresar al Parque Nacional Natural Los Nevados 25 semovientes (ganado vacuno) al área de conservación.	Cálculo promedio de Importancia de Afectación
Valoración de la Importancia de la Afectación	49	17	33

**Importancia (I) = 33**

#### VALORACIÓN DEL IMPACTO SOCIO-CULTURAL.

Para el presente ejercicio de Valoración del Grado de Afectación, **no se incorporan elementos de afectación -derivados de la infracción- que tengan relación con aspectos socio-culturales y económicos propios de asentamientos humanos;** lo anterior fundamentados en el hecho que esta área protegida no prevé dentro de sus instrumentos de manejo y ordenamiento ambiental, la posibilidad de admitir asentamientos de población en esta zona que está destinada a la recuperación natural de las condiciones ecosistémicas que alguna vez allí existieron y que se han visto afectadas con el desarrollo de actividades agropecuarias.

#### B. FACTOR DE TEMPORALIDAD ( $\alpha$ ).

El factor temporalidad considera la duración del hecho objeto de sanción, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La manera de calcularlo se encuentra asociada al número de días que dura la actividad asociada a la infracción ambiental.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y finalización del hecho ilícito, el factor de temporalidad tomará el valor de 1, indicando que el hecho sucedió de manera instantánea.

Este factor se encuentra acotado entre 1 y 4 (como valores posibles según el desarrollo matemático), en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 días o más.

Considerando que el análisis de las pruebas obrantes en el presente proceso, se tiene que el mismo días en que se registró la presunta infracción, se realizó la medida preventiva de decomiso de los especímenes de ganado vacuno, por lo que la duración de la actividad que produjo el inicio de la presunta infracción, fue cesada el mismo día en que intervino la Autoridad Ambiental, por lo tanto se determina que la conducta en este caso deberá ser considerada como un hecho instantáneo, otorgándole al factor de la temporalidad un valor igual a: uno (01):

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"

**Factor de temporalidad:**

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:

$\alpha$ : factor de temporalidad

d: número de días de la infracción

**FACTOR ALFA -  $\alpha$ : 1 (UNO)** para representar la **temporalidad de una afectación de tipo instantáneo.**

**C. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).**

Las circunstancias atenuantes y/o agravantes, ya han sido determinadas en la parte inicial de este informe, por lo que se hará una referencia simple sobre los resultados obtenidos para dicho criterio:

✓ **Causales Agravantes.**

Tabla 3. Ponderadores de las circunstancias agravantes

Agravantes	Valor	Aplicable (SI/NO)	Observación
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15	SI	Actividades que afectaron especies de flora presentes en un área protegida -PNN Los Nevados-, incluyendo una especie VOC del área protegida (Espeletia hartwegiana).
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15	SI	Actividades hechas en un área de especial importancia ecológica de páramo que cumple una función de recarga hídrica de la cuenca alta del río Otún, en zona Intangible del PNN Los Nevados.
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,2	SI	Pese a que no pudo ser calculado el beneficio ilícito de la actividad, se tiene que la actividad ganadera genera rentas al dueño o tenedor de los semovientes de acuerdo a lo reseñado dentro del proceso sancionatorio.

✓ **Circunstancias Atenuantes.**

Tabla 4. Ponderadores de las circunstancias atenuación

Atenuantes	Valor	Aplicable (SI/NO)	Observación
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,4	NO	Dentro del proceso sancionatorio no se debatió, ni probó su configuración.
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0,4	NO	Dentro del proceso sancionatorio no se debatió, ni probó su configuración.
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial	NO	Dentro del proceso sancionatorio no se debatió, ni probó su configuración.

✓ **Restricciones.**

En el evento en que se determine con fundamento, que confluyen dos o más circunstancias agravantes y/o atenuantes, se deberán tener en cuenta las siguientes restricciones en el desarrollo matemático de este criterio:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"**

**Tabla 5. Restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes**

Escenarios	Máximo valor a tomar	Aplicable (SI/NO)	Observación
Dos agravantes	0,4	NO	
Tres agravantes	0,45	SI	Se determina un total de tres (03) circunstancias agravantes asociadas a la infracción. No se determinan circunstancias atenuantes.
Cuatro agravantes	0,5	NO	
Cinco agravantes	0,55	NO	
Seis agravantes	0,6	SI	
Siete agravantes	0,65	NO	
Ocho agravantes	0,7	NO	
Dos atenuantes	-0,6	NO	
Suma de agravantes con atenuantes	Valor de la suma aritmética	NO	
Si existe un atenuante donde no hay daño al medio ambiente	Valor de la suma aritmética	NO	

**D. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACCTOR (Cs).**

La capacidad socioeconómica del presunto infractor de acuerdo a la consulta realizada a la Base Certificada Nacional del SISBEN (<https://www.sisben.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/consulta-del-puntaje.aspx>), arroja el siguiente resultado para la ciudadana ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.315.500:



Base Certificada Nacional - Corte: marzo de 2018 - Tercer corte Resolución 4555 de 2017

Nombre:	ALBA NELLY	Apellidos:	SANCHEZ GALLEGO
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	30315500
Código municipio:	66001	Ficha:	1010569
Área:	Otras Cabeceras	Puntaje:	<b>15,47</b>
Departamento:	R. seralda	Municipio:	Peretia
Última actualización de la ficha:			16 de octubre del 2014
Última actualización de la persona:			16 de octubre del 2014
Antigüedad de la encuesta:			43 meses
Estado:			VALIDADO

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisben, por favor contactese con:

Nombre administrador:	FABIAN HURTADO SUAREZ
Dirección:	Carrera 10 No. 17-59 - Edificio Torre Central Piso 1
Teléfono:	3248703
Correo electrónico:	sisben@peretia.gov.co

De acuerdo a la Ley 1712 de 2014, el Sisben es el sistema de información para medir y evaluar el bienestar de la población.

- REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL
- SUBSIDIO INTEGRAL DE BARRIOS Y PROGRAMAS DE ATENCIONES RURALES
- SUBSIDIO DE PAGO PARA LA ENFERMEDAD DEL SUJETO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
- SESO - SERVICIOS ESPECIALES FAMILIARES

La información sobre el puntaje de acceso a los programas sociales del Estado Colombiano (puntos de corte del SISBEN III) se encuentra en el Nivel 1 de acceso.

VALIDADO  
La información aquí registrada debe ser verificada en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co) o en la consulta de puntaje

**Gráfico 1. Consulta de puntaje SISBEN de la ciudadana ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO.**

De acuerdo a esta consulta la ciudadana registra un puntaje SISBEN de **Quince coma cuarenta y siete puntos (15,47)**, con lo que se determina que la persona puede acceder a los programas sociales del Estado Colombiano (puntos de corte del SISBEN III), por encontrarse de acuerdo a esto en el **Nivel 1** de acceso.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"

Por lo anterior y de acuerdo a la aplicación metodológica para determinar la capacidad socioeconómica de esta persona natural, se tiene que la ciudadana se encuentre en un **Nivel Uno (01) del SISBEN** y que el factor aplicable es de **Cero coma cero uno (0,01)**.

Tabla 6. Equivalencias entre el nivel SISBEN y la capacidad socioeconómica del infractor

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

#### E. BENEFICIO ILÍCITO (B)

##### ✓ Ingresos directos de la actividad (Y1)

Los soportes documentales y registros que reposan en el expediente de este proceso, evidencian que no fue demostrado en términos económicos una cifra asociada a la generación de ingresos directos de la actividad agrícola objeto del proceso.

Por lo anterior se determina que, para el desarrollo del presente criterio, los ingresos directos de la actividad toman el valor de **Cero (0)**.

$$Y1 = 0$$

Igualmente se determina que para el caso concreto los conceptos de ingresos por costos evitados y por ahorros de retraso no son aplicables, en el entendido de que la actividad no es permisible, ni se generan ingresos tanto por la evasión de inversiones en el cumplimiento de compromisos con la Autoridad Ambiental, como ingresos por el ahorro representado en el retraso del cumplimiento de medidas que son inaplicables en este caso.

##### ✓ Capacidad de detección de la conducta (p)<sup>8</sup>.

La capacidad de detección de la conducta según los elementos analizados en el concepto técnico 003 de 2017, indican que la capacidad de detección de la conducta en ese sector del área protegida es ALTA y por tanto se le asigna el valor de Cero punto cinco (0.5):

$$p = 0.50$$

##### ✓ Procedimiento para calcular el beneficio ilícito

$$B = \frac{v \cdot (1-p)}{p}$$

<sup>8</sup> Tomado del Informe técnico de criterios N° 003 de 2017, emitido por la Dirección Territorial Andes Occidentales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"

Donde:

*y*: ingreso directo (COP \$0<sup>oo</sup>)

*p*: capacidad de detección de la autoridad ambiental (0.50)

De acuerdo a los valores obtenidos para las variables que constituyen el criterio de **Beneficio ilícito**, se determina que este criterio toma un valor absoluto de **Cero (0)**.

**B = 0**

#### F. COSTOS ASOCIADOS (Ca)<sup>9</sup>

El pago de los gastos correspondientes a insumos veterinarios y transporte que se causaron, con ocasión del decomiso de los semovientes, fue ordenado en el Auto N° 035 del 28 de mayo de 2014, en el párrafo segundo del artículo segundo por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$245.796<sup>oo</sup>), constituyéndose en costos que ya fueron objeto de cobro por medio de acto administrativo y que no harían parte de los costos asociados al proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior se determina que, para el desarrollo del presente criterio, los costos asociados toman el valor de **Cero (0)**.

**Ca = 0**

(...)"

Seguidamente, procede este Despacho a tasar la sanción de multa conforme los criterios técnicos señalados en el Informe de Criterios de Sanción No. 20182300000766 de 10 de mayo de 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010:

$$\text{Multa} = B + [(a - 1) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

**B**: Beneficio ilícito

**a**: Factor temporalidad

**i**: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A**: Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca**: Costos Asociados

**Cs**: Capacidad socioeconómica del infractor

**Beneficio (B): 0**

Factor temporalidad: (a)

$$a = 3/364 * d + (1 - 31364)$$

Teniendo en cuenta que el mismo día en que se registró la presunta infracción se realizó la medida preventiva de decomiso de los especímenes de ganado vacuno, se tiene que la actividad fue cesada el mismo día en que intervino la Autoridad Ambiental, por lo tanto, se tiene como un hecho instantáneo, por lo cual el parámetro alfa (a) es de UNO (1).



<sup>9</sup> Tomado del Informe técnico de criterios N° 003 de 2017, emitido por la Dirección Territorial Andes Occidentales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"

$$a= 1$$

$$i= (22.06 * SMMLV) * I$$

Donde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

**SMMLV**: Salario mínimo mensual legal vigente (pesos)

I: Importancia de la afectación

$$i= (22.06 * 737.717) * 33$$

$$i= 537.043.221,66$$

$$A=0,45$$

$$Ca=0.00$$

$$Cs= 0,01$$

$$\text{Multa} = B + [(a * i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

$$\text{Multa} = 0 + [(1 * 537.043.221,66) * (1+0,45) + 0] * 0,01$$

$$\text{Multa} = \$7.787.126.71$$

De esta manera se tiene que, para el presente caso, y conforme a lo establecido en el Informe de Criterios de Sanción No. 20182300000766 de 10 de mayo de 2018, se impone una multa a la señora ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.315.500, por valor de \$7.787.126.71 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS Y SETENTA Y UN CENTAVOS) moneda legal colombiana. Lo anterior con base en la metodología para el cálculo de multas por infracciones a la normativa ambiental contenidos en la Resolución No. 2086 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo a los fundamentos anteriormente expuestos se procede mediante el presente acto administrativo a corregir el artículo primero de la Resolución No. 010 de 8 de febrero de 2018.

### III. COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señala al Estado como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual se ejerce a través, entre otras autoridades, de Parques Nacionales Naturales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales, es una Unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Meas Protegidas.

De acuerdo con el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en concordancia con el numeral 12 del artículo 13 del Decreto Reglamentario 622 de 1977, el cual fue derogado por el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

La Resolución No. 476 de 2012, le otorga a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la potestad de asumir en segunda instancia el conocimiento de infracciones administrativas de carácter ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR** el artículo primero de la Resolución No. 010 de 8 de febrero de 2018, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR** los artículos primero y segundo de la Resolución No. 009 de 4 de julio de 2017 "Por medio de la cual se sanciona una conducta en un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones" y **CONFIRMAR** en todas sus partes los demás artículos de la citada Resolución.

Los artículos primero y segundo de la Resolución No. 009 de 4 de julio de 2017 quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** responsable a la señora ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.315.500, por el cargo uno "realizar actividades agropecuarias al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados" y el cargo dos "ingresar al Parque Nacional Natural Los Nevados 25 semovientes (ganado vacuno) al área de conservación" formulados mediante Auto No. 057 del 15 de agosto de 2013, por las infracciones que se encuentran tipificadas en los numerales 3 y 12 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 (hoy derogado por el Decreto 1076 de 2015), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.- EXONERAR** de responsabilidad a la señora ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.315.500, por el cargo tres "causar daño a los valores constitutivos del área protegida objetos de conservación" formulado en el Auto No. 057 del 15 de agosto de 2013, por la infracción que se encuentra tipificada en el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 (hoy derogado por el Decreto 1076 de 2015), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER** como sanción a la señora ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.315.500 la multa correspondiente a la suma de \$7.787.126.71 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS Y SETENTA Y UN CENTAVOS) moneda legal colombiana, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos establecidos en el Informe Técnico de Criterios de Sanción No. 20182300000766 de 10 de mayo de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El valor de la multa impuesta mediante el presente acto administrativo, deberá ser cancelado mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del Banco de Bogotá, a nombre del Fondo Nacional Ambiental -FONAM- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, y deberá presentar en igual término copia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad Bancaria en la sede administrativa del PNN Los Nevados ubicadas en Calle 69 A No 24 - 69 Barrio La Camelia, Manizales, Caldas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo, de ahí que el incumplimiento de los términos y la cuantía indicada, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6a de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del orden nacional."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la doctora ERIKA LUCÍA TRIANA ROJAS, en su calidad de apoderada de la señora ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO y a la señora ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.315.500, del contenido del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo previsto en el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

↙

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 8 DE FEBRERO DE 2018 EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. DTAO.GJU 14.2.002"

**ORDENAR** hacer entrega durante la diligencia de notificación de la copia del Informe Técnico, No. 20182300000766 de 10 de mayo de 2018, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO: COMISIONAR** la realización de las notificaciones ordenadas en este artículo al Parque Nacional Natural Los Nevados, y una vez se sean surtidas se remitan las actuaciones a esta Dependencia.

**ARTÍCULO TERCERO. -COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales.

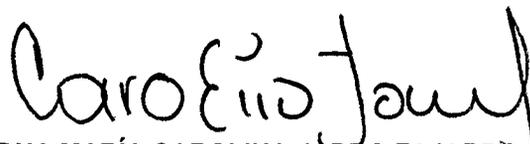
**ARTÍCULO CUARTO. -COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO. -PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. -ORDENAR** la remisión del expediente DTAO. GJU 14.2.2003 PNN LOS NEVADOS a la Dirección Territorial Andes Occidentales, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, con la finalidad que dicha instancia continúe con las actuaciones siguientes dentro del expediente sancionatorio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Contra la presente Resolución **NO PROCEDE** recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
**Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas**

Expediente: DTAO-GJU 14.2.002 PNN LOS NEVADOS

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA

Proyectó: Rosana Lorena Romero Angarita - Abogada contratista GTEA